



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas”**, y;

Con fundamento en la fracción IV, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 29 de noviembre de 2023, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presento ante este Poder Legislativo la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el día 30 de noviembre del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura.

**II. Materia de la Iniciativa. -**

El objetivo de la Iniciativa es otorgar seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones y que la revisión y ajustes que se determinen a las tarifas sean equilibradas o en su defecto derogarlas, cuando el objeto por el cual fueron establecidas ya dejó de cumplirse, por ende es necesario mantener su actualización al inicio de cada ejercicio fiscal, además de modernizar los diversos trámites y optimizar la obtención de los servicios, los cuales se deben reflejar acordes con las regulaciones y atribuciones del sector público que las prestará; así también, que los servicios que actualmente se brindan y aquellos que se incorporan, sean eficientes, eficaces y garanticen las necesidades actuales específicas y oficiales de los ciudadanos, los sectores económicos y los gremios que existen en la Entidad, que permitan impulsar su crecimiento.

**III. Valoración de la Iniciativa. -**

Que con la aprobación de esta iniciativa se logrará que la ciudadanía tenga seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones y que la revisión y ajustes que se determinen a las tarifas sean equilibradas o derogarlas si dejan de cumplir con el objeto por el cual fueron establecidas, lo que implica una mejora regulatoria en la prestación de los servicios públicos y un beneficio para los ciudadanos con motivo de la simplificación en el cobro de derechos y la obtención de los servicios.

En virtud de lo anteriormente expuesto y

**CONSIDERANDO**

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La Ley de Derechos del Estado de Chiapas, es un ordenamiento fundamental del marco jurídico tributario de la Entidad, que tiene como finalidad regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público y que requiere la actualización anual de los servicios y tarifas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura.

La reforma que a continuación se presenta, tiene como finalidad otorgar seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones y que la revisión y ajustes que se determinen a las tarifas sean equilibradas o en su defecto derogarlas, cuando el objeto por el cual fueron establecidas ya dejó de cumplirse, por ende es necesario mantener su actualización al inicio de cada ejercicio fiscal, además de modernizar los diversos trámites y optimizar la obtención de los servicios, los cuales se deben reflejar acordes con las regulaciones y atribuciones del sector público que las prestará; así también, que los servicios que actualmente se brindan y aquellos que se incorporan, sean eficientes, eficaces y garanticen las necesidades actuales específicas y oficiales de los ciudadanos, los sectores económicos y los gremios que existen en la Entidad, que permitan impulsar su crecimiento.

En consecuencia, los nuevos servicios que se proponen implementar para el Ejercicio Fiscal 2024, serán otorgados por la Secretaría de Movilidad y Transporte, mismos que tienen como objetivo el cumplimiento de diversos procedimientos y requisitos que no solo garantizan la recaudación de ingresos a nivel estatal sino también un mejor control en el padrón de concesionarios y permisionarios de las unidades destinadas al servicio público que se tiene ante dicha Secretaría, asimismo la Secretaría de Hacienda tendrá un Registro Estatal de Vehículos que previamente fueron autorizados por la Dependencia mencionada en primera instancia, en términos de lo que establece el artículo 257 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas, eso con la finalidad de poder efectuar los pagos correspondientes a las revalidaciones, refrendos de permisos y/o autorizaciones sobre las unidades automotores al servicio público, que anualmente cada propietario tiene la responsabilidad de efectuar.

Asimismo, se adicionan servicios a la Dirección de Notarías del Estado, a efecto de que guarde congruencia con las facultades en la ley de la materia, particularmente lo correspondiente a la inspección de instrumentos notariales del protocolo de Notarios Públicos, justificándose con ello que la prestación de tal servicio con lleva una revisión minuciosa, por cuanto cada libro tiene un número amplio de folios, asimismo la habilitación de aviso de poderes en el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Poderes (RENAT) para corrección, la expedición de la constancia de inexistencia de procedimientos administrativos en contra de Notarios Públicos, instaurados por la propia Dirección de Notarías del Estado y por el servicio de seguridad cuidado y resguardo de instrumentos notariales que obren en el archivo de la citada Dirección, que sean sujetos a inspección o peritajes, esto último debido a la búsqueda administrativa y el cuidado para trasladar las documentales ante las autoridades que así lo requieran.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura.

Es pertinente efectuar adecuaciones a las bases del sistema de recaudación estatal a fin de que la política fiscal en materia de derechos se encuentre actualizada, con la finalidad de que los usuarios cuenten con instrumentos jurídicos que garanticen los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad en materia fiscal previstos en artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las proyecciones de ingresos consideradas para el próximo Ejercicio Fiscal.

Que las Diputadas y los Diputados que integramos la suscrita Comisión estimamos necesario modificar diversas disposiciones materia del presente Dictamen, con la finalidad de mantener un ordenamiento jurídico tributario acorde a las necesidades en nuestro Estado de Chiapas, sin que esto, modifique el propósito de la Iniciativa.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único:** Es de aprobarse la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.**

**Artículo Único: Se reforman:** el artículo 8; la fracción V del artículo 21; el artículo 21 Bis; las fracciones IX, X, XII, XIV, XV, el primer párrafo de las fracciones XXIV, XXV, XXVII y XXXIII del artículo 21 Octies; el primer párrafo del artículo 21 Nonies; el artículo 21 Decies; la fracción II del artículo 24; las fracciones VIII y XI del artículo 36; el inciso e) de la fracción XXV del artículo 39; la fracción V del artículo 45; el artículo 47 Bis; la fracción I del artículo 49. **Se adicionan:** las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 21 Sexies; el inciso c) de la fracción II del artículo 36, las fracciones XVIII y XIX al artículo 37; la fracción II del artículo 38 Ter; la fracción XXVI al artículo 39. **Se derogan:** la fracción XXVI del artículo 21 Octies; la fracción I del artículo 23 Ter; las fracciones XVIII y XIX del artículo 47 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 8.-** Para realizar el pago de derechos relacionados con la prestación del servicio público de transporte del Estado, deberá presentar el interesado para su cobro, la autorización de orden de pago emitida por la autoridad de transporte competente del Estado.

De efectuarse el pago de conceptos relativos a la expedición, revalidación o refrendo de permisos o autorizaciones para la prestación de un servicio público y licencias cuya



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura.

vigencia lo requiera; esto no será condicionante para que la autoridad de la materia determine procedente la solicitud que el contribuyente realice, dado que la misma estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. En caso de que la autoridad competente no conceda la expedición, revalidación o el refrendo, las cantidades enteradas serán sujetas a devolución en los términos que previene el artículo 53 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 21.-** Por los servicios...

Servicio	Tarifa
I. a la IV...	
V. Por las publicaciones Municipales.	\$1,150.00
VI. a la IX...	
Quedan exceptuados...	

**Artículo 21 Bis.-** Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado, relativos a los actos del estado civil de las Personas, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. De los nacimientos, defunción y reposición:	
a) Por el traslado a domicilio para el registro de nacimiento.	\$900.00
b) Por los trámites administrativos para los registros extemporáneos de nacimiento mayores de 18 años; los registros extemporáneos de defunción; y por la reposición de actas del estado civil.	\$370.00
II. De los matrimonios:	
a) Por el registro de matrimonio en la oficialía, en días y horas hábiles.	\$1,700.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura.

b) Por el registro de matrimonio en la oficialía, en días y horas inhábiles.	\$1,900.00
c) Por el registro de matrimonio a domicilio, en días y horas hábiles.	\$2,500.00
d) Por el registro de matrimonio a domicilio, en días y horas inhábiles.	\$3,500.00
e) Por el registro de matrimonio a domicilio, fuera de la cabecera municipal, en días y horas hábiles.	\$3,800.00
f) Por el registro de matrimonio a domicilio, fuera de la cabecera municipal, en días y horas inhábiles.	\$4,200.00
g) Por el registro de matrimonios colectivos.	\$900.00
III. De los divorcios:	
a) Por el registro de divorcio administrativo.	\$4,200.00
b) Por el registro de divorcio judicial.	\$700.00
IV. De los otros servicios:	
a) Por el trámite de aclaración de actas del registro del estado civil.	\$52.00
b) Por la expedición de certificadas de actas y/o constancias de inexistencia del estado civil, con datos concretos, mediante base de datos o búsqueda manual.	\$110.00
c) Por la expedición de certificadas de actas y/o constancias de inexistencia del estado civil, sin datos concretos, período de búsqueda manual hasta 5 años.	\$220.00
d) Por la expedición de certificadas de actas y/o constancias de inexistencia del estado civil, sin datos concretos, período de búsqueda manual de 5 hasta 15 años.	\$260.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura.

- |   |          |
|---|----------|
| e) Por la expedición de certificadas de actas y/o constancias de inexistencia del estado civil sin datos concretos, período de búsqueda manual, de más de 15 años.  | \$400.00 |
| f) Por la expedición de copia certificada de nacimiento a través de brigadas.   | \$110.00 |
| g) Por la expedición de constancia de inexistencia de actas de nacimiento por brigadas, búsqueda hasta 15 años.   | \$190.00 |
| h) Por la expedición de constancias de extemporaneidad.   | \$110.00 |
| i) Por la expedición de fotocopia certificada de actas del estado civil de libro original o duplicado.  | \$110.00 |
| j) Por la certificación de fotocopias de resoluciones administrativas de aclaración de actas; por anotación marginal o en anexo, en razón de cambio de régimen matrimonial; por rectificación o nulidad de actas; por certificación de documentos de apéndice de actas. | \$110.00 |
| k) Por la inserción de actas del estado civil, adquirido por mexicanos en el extranjero.  | \$550.00 |
| l) Por la inscripción de sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes y tutela; y otras sentencias judiciales.   | \$470.00 |
| m) Por la certificación de resoluciones de registros extemporáneos del estado civil; reposición y expedición de constancia de trámite.  | \$190.00 |

El registro de nacimiento y la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento que se realicen por las oficialías se otorgará gratuitamente, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así también, será gratuita la inserción de actas del estado civil adquirido por niñas, niños y adolescentes chiapanecos en el extranjero.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura.

**Artículo 21 Sexies.-** Por los servicios...

Servicio	Tarifa
I. a la XIX...	
XX. Por la Inspección de Instrumentos Notariales del Protocolo de Notarios Públicos.	\$ 300.00
XXI. Habilitación de Aviso de Poderes en el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Poderes (RENAT), para corrección.	\$ 250.00
XXII. Por la constancia de inexistencia de procedimientos administrativos en contra de Notarios Públicos, instaurados por la Dirección de Notarías del Estado.	\$ 550.00
XXIII. Por la seguridad, cuidado y resguardo de instrumentos Notariales que obren en el Archivo de Notarías, sujetos a inspección o peritajes.	\$ 550.00

**Artículo 21 Octies.-** Por los servicios...

Servicio	Tarifa
I. a la VIII...	
IX. Por la certificación de planos topográficos presentados incluyendo verificación de campo:	
a) Hasta cinco hectáreas.	\$1,200.00
b) Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	\$2,300.00
c) Mayor de diez hasta veinte hectáreas.	\$3,300.00
d) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas.	\$5,300.00
e) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional.	\$100.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura.

X. Por el levantamiento con equipo topográfico y elaboración de planos correspondientes

a) Hasta una hectárea.	\$1,300.00
b) Mayor de una hasta cinco hectáreas.	\$2,700.00
c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	\$3,600.00
d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas.	\$5,300.00
e) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas.	\$9,000.00
f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional.	\$270.00

El levantamiento con curvas de nivel implicará un costo adicional del 50%, siempre y cuando la equidistancia entre curvas de nivel, sea de un metro o superior al metro.

Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante del levantamiento, el personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.

XI...

XII. Por la información de coordenadas geográficas de puntos monumentados de la red geodésica estatal por punto.	\$200.00
--	----------

XIII...

XIV. Por el registro catastral de fusión de predios:

a) Urbano:	
1. De dos hasta cinco.	\$600.00
2. De seis en adelante.	\$1,500.00
b) Rústico, por cada predio fusionado.	\$200.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura.

XV. Por el registro de cada lote resultante de la subdivisión de un predio. \$440.00

XVI. a la XXIII...

XXIV. Por la verificación de levantamiento topográfico (planimétricos) efectuados por peritos topógrafos catastrales autorizados, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) al f)...

XXV. Por la verificación de levantamientos topográficos (altimétricos curvas de nivel), efectuados por peritos topógrafos catastrales autorizados, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) al f)...

XXVI. Se deroga.

XXVII. Por la verificación del establecimiento de puntos GPS, efectuados por peritos topógrafos catastrales autorizados, se cobrará por punto: \$250.00

XXVIII. a la XXXII...

XXXIII. Por Actualización y/o cambio de Propietario o Poseedor, por predio. \$220.00

XXXIV...

**Artículo 21 Nonies.-** Por los servicios de autorización y registro para peritos valuadores que preste la Dirección de Catastro del Estado, se causarán y pagarán, por cada especialidad, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. a la IV...	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura.

**Artículo 21 Decies.-** Para el registro en el padrón del Catastro del Estado, como ingeniero topógrafo catastral, en cualquiera de sus especialidades, para realizar levantamientos topográficos, causarán y pagarán los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Autorización y registro definitivo para perito topógrafo catastral.	\$4,400.00
II. Por la revalidación anual del registro para perito topógrafo catastral.	\$3,700.00
III. Por la aplicación de examen a aspirantes para perito topógrafo catastral.	\$600.00
IV. Autorización y registro provisional para perito topógrafo catastral.	\$2,600.00

**Artículo 23 Ter.-** Por los servicios...

Servicios	Tarifa
I. Se deroga.	
II. ...	

**Artículo 24.-** Por los servicios...

Servicios	Tarifa
I. ...	
II. Por la cancelación de:	
a) Recibo oficial de pago por causas imputables al usuario.	\$50.00

No se causará el derecho cuando el motivo de la cancelación obedezca a cuestiones ajenas a la voluntad de quien efectúa el cobro del servicio. En este caso deberá constar dicha circunstancia en acta de hechos levantada por el área de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura.

recaudación con autorización del titular de la Delegación de Hacienda.

b) Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringidas que utilicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y el Poder Judicial, cuya cancelación sea imputable al prestador del servicio o contribuyente por falta de pericia, imprudencia, descuido o negligencia, por cada efecto valorado. \$60.00

III. a la XXIII...

Tratándose...

Artículo 36.- Por los servicios...

Servicios	Tarifa
I. ...	
II. Por la expedición de constancias conforme a lo siguiente:	
a) al b)...	
c) De permiso	\$500.00
III. a la V...	
VI. Por permiso...	
a) al b)...	
c) Por renovación de permiso por vehículo.	\$1,000.00
VII...	
VIII. Por expedición del título de concesión derivado de regularización por cambio de modalidad o tipo, cambio de adscripción, corrección de datos, ampliación de vehículos o disgregación por vehículo segregado.	\$5,000.00

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura.

IX. a la X...

XI. Por integración de expediente de regularización de concesión por cesión de derechos entre particulares, transmisión de derechos por muerte o incapacidad física o mental permanente del titular, cambio de modalidad o tipo, cambio de adscripción o disgregación.

\$650.00

XII. a la XXI...

Artículo 37.- Por los servicios...

Servicios	Tarifa
I. a la XVII...	
XVIII. Por la expedición de la constancia de autorización de zona para el servicio público de transporte en vehículos denominados mototaxis.	\$300.00
XIX.- Por la renovación anual de la constancia de autorización de zona para el servicio público de transporte en vehículos denominados mototaxis.	\$200.00

Artículo 38 Ter.- Por los servicios...

Servicios	Tarifa
I. ...	
II. Por la expedición de Dictamen de Movilidad.	\$3,000.00

Artículo 39.- Por los servicios...

Servicios	Tarifa
I. a la XXIV...	
XXV. Por la solicitud...	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura.

a) a la d)...

e) Trámite Extemporáneo básico, medio superior. \$36,600.00

XXVI. Por copia certificada de expedientes que obren en el archivo. \$480.00

Artículo 45.- Por los servicios...

Servicios	Tarifa
I. a la IV...	
V. Por la certificación de documentos que se encuentren en los archivos de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.	\$500.00
VI. ...	

Artículo 47.- Por los servicios...

Servicios	Tarifa
I. a la XVII...	
XVIII. Se deroga.	
XIX. Se deroga.	
XX. a la XXIII...	

Artículo 47 Bis.- Por los servicios que presta la Dirección de Infraestructura Tecnológica, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Para el Uso de Servicios Digitales de Certificación y Encriptación por documento.	\$200.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura.

II. Para el Uso de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones del Data Center Virtual, renta mensual  
Incluye:

a) Hosting WEB con acceso VPN, incluye Subdominio chiapas.gob.mx:

1. Básico (Hosting Linux, Base de Datos MySQL, Almacenamiento hasta 5 Gb).	\$190.00
2. Económico (Hosting Linux, Base de Datos MySQL, Almacenamiento hasta 10 Gb, Monitoreo y Respaldo de Base de Datos).	\$280.00
3. PRO (Hosting Linux, Base de Datos MySQL, Almacenamiento hasta 25 Gb, Monitoreo, Respaldo de Base de Datos y del contenido del proyecto).	\$360.00
4. PLUS (Hosting Linux, Base de Datos MySQL, Almacenamiento hasta 50 Gb, Monitoreo, Asesoría Básica, Respaldo de Base de Datos y del contenido del proyecto).	\$600.00

b) Servidores Virtuales con Acceso Internet/VPN, VLAN Pública 1, VLAN Local 1, Seguridad Backup (MV):

1. Servidores LINUX:

1.1 2vcpu - 4GbRam 200GB HDD	\$703.00
1.2 4vcpu - 4GbRam 300GB HDD	\$850.00
1.3 2vcpu - 8GbRam 450GB HDD	\$1,000.00
1.4 4vcpu - 8GbRam 600GB HDD	\$1,550.00
1.5 2vcpu - 16GbRam 750GB HDD	\$2,057.00
1.6 4vcpu - 16GbRam 900GB HDD	\$3,100.00
1.7 8vcpu - 16GbRam 1.0TB HDD	\$4,500.00
1.8 8vcpu - 32GbRam 1.5TB HDD	\$6,200.00

2. Servidores WINDOWS:

2.1 2vcpu - 4GbRam 200GB HDD	\$816.00
2.2 4vcpu - 4GbRam 300GB HDD	\$990.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura.

2.3	2vcpu - 8GbRam 450GB HDD	\$1,800.00
2.4	4vcpu - 8GbRam 600GB HDD	\$2,973.00
2.5	4vcpu - 16GbRam 900GB HDD	\$5,946.00
2.6	8vcpu - 16GbRam 1.0TB HDD	\$8,600.00
2.7	8vcpu - 32GbRam 1.5TB HDD	\$11,905.00

Artículo 49.- Por los servicios...

Servicios	Tarifa
I. Por el derecho de expedición de constancia que realiza la Fiscalía General del Estado, para conocer la situación legal de vehículos, en los Sistemas Nacional y Estatal de Vehículos Robados y Recuperados.	\$200.00

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veinticuatro.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de diciembre del 2023.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura.

**A t e n t a m e n t e.**  
Por la Comisión de Hacienda  
del Honorable Congreso del Estado

Dip. Felipe de Jesús Granda Pastrana.  
Presidente.

Dip. Sergio David Molina Gómez.  
Vicepresidente.

Dip. Fabiola Ricci Diestel.  
Secretaria.

Dip. Yolanda del Rosario Correa  
González  
Vocal.

Dip. Rubén Antonio Zuart Esquinca.  
Vocal.

Dip. Elizabeth Escobedo Morales.  
Vocal.

Dip. Flor de María Esponda Torres.  
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión Hacienda de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.